

"2015, Año del Generalísimo José María Morelos y Pavón"

Minutario: CI-IPN-15/194

RESOLUCIÓN DE CONFIRMACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL EMITIDA POR EL COMITÉ DE INFORMACIÓN DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON RELACIÓN A LA SOLICITUD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN NÚMERO 1117100050015.

RESULTANDO

PRIMERO.- Con fecha trece de mayo de dos mil quince, se recibió a través del Sistema de Solicitudes de Información, INFOMEX del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales la solicitud de acceso a la información con número **1117100050015**, consistente en:

"Copia de título y cédula profesional de los encargados de mantenimiento y funciones que desempeñan dentro del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional."

Otros datos para facilitar su localización:

"Información que podrá encontrarse en el área de subdirección administrativa a cargo del Lic. Roberto Limas Zagal, del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos N. 16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional."

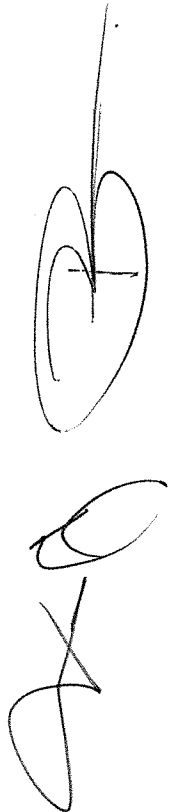
SEGUNDO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 5, 28, fracción II, 41 y 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción I, de su Reglamento, la Unidad de Enlace turnó la solicitud de Acceso a la información al Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo" a través del oficio AG-UE-01-15/01212.

TERCERO.- Mediante el oficio número DC16/1114/2015, recibido el uno de junio de dos mil quince, la M. en E. Azucena Varela Barrera, Directora Interina del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo", respondió como parte de la solicitud de acceso a la información lo siguiente:

"...

RESPUESTA:

Los encargados del área de mantenimiento del Centro de Estudios Científicos N.16 Hidalgo, del Instituto Politécnico Nacional son:





No.	NOMBRE	DOCUMENTACIÓN ANEXA	ESCOLAR
1	ROBERTO LEONARDO CORCHADO ACEVEDO	El trabajador no cuenta con Título ni cédula profesional. No obstante se anexa Boleta de calificaciones de nivel superior en versión pública, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como: Número de cuenta, promedio y calificaciones.	
2	GABRIEL EDGAR HERNÁNDEZ UGALDE	Dentro del expediente del trabajador no se localizó Título Profesional. No obstante se proporciona Cédula Profesional en versión pública, toda vez que contiene datos personales de carácter confidencial como la CURP y firma	

Cabe aclarar que derivado de las funciones que desempeñan los trabajadores en mención y no contar con nombramiento como Jefes de Departamento, la presentación del Título y Cédula Profesional no es un requisito obligatorio para realizar su labor como encargados de almacén.

Por otra parte, le comento que las funciones que desempeña dicho personal, son: coadyuvar al cumplimiento de las actividades relacionadas en el Manual de Organización autorizado para esta Unidad Académica, del cual anexamos el extracto correspondiente al área de mantenimiento.

...

Por lo anterior, y

CONSIDERANDO

PRIMERO.- Que es competencia del Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 18, fracción II, 29, fracciones I, II, III y IV, así como 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 70, fracción IV, del Reglamento de la Ley y los numerales Séptimo y Trigésimo Segundo, fracción XVII de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal; Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información gubernamental que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección.

SEGUNDO.- Que lo expuesto en el **RESULTANDO TERCERO**, constituye la manifestación que los artículos 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70, fracción IV, de su Reglamento, prevén como supuesto normativo para que este Comité confirme la **DECLARACIÓN DE INFORMACIÓN PARCIALMENTE CONFIDENCIAL**, consistente en:

- **Clave Única de Registro de Población**

- Firma
- Número de cuenta
- Promedio
- Calificaciones

Cabe mencionar que el Clave Única de Registro de Población, firma, número de cuenta, promedio y calificaciones son **datos personales de carácter confidencial**, toda vez que se relacionan de manera directa con una persona física haciéndolo identificado o identificable, por lo que la Unidad Administrativa tendría que contar con el consentimiento expreso de la persona física, de conformidad con lo señalado en los artículos 18 fracción II y 21 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, donde se establece que se considera información confidencial, los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión, distribución o comercialización en los términos de la ley y "los sujetos obligados no podrán difundir, distribuir o comercializar los datos personales contenidos en los sistemas de información, desarrollados en el ejercicio de sus funciones, salvo que haya mediado el consentimiento expreso, por escrito o por un medio de autenticación similar, de los individuos a que haga referencia la información" lo antes señalado se adecua al caso que nos ocupa.

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II y 45, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento; se **CONFIRMA COMO PARCIALMENTE CONFIDENCIAL LA INFORMACIÓN**, relativa a la Clave Única de Registro de Población y firma del Lic. Gabriel Edgar Hernández Ugalde y el número de cuenta, promedio y calificaciones del C. Roberto Leonardo Corchado Acevedo, encargados de mantenimiento, en el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo".

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 3, fracción II, 18, fracción II, 21, 43, segundo párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, y 70 fracción IV, de su Reglamento, numeral Séptimo de los Lineamientos Generales para la clasificación y desclasificación de la información de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal numeral Sexto, fracción V, de los Lineamientos que deberán observar las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal en la recepción, procesamiento y trámite de las solicitudes de acceso a la información pública que formulen los particulares, así como en su resolución y notificación, y la entrega de la información, en su caso, con exclusión de las solicitudes de acceso a datos personales y su corrección, **SE OTORGA EL ACCESO A LA VERSIÓN PÚBLICA de los siguientes documentos:**

- Cédula Profesional
- Boleta de calificaciones

Los cuales se encuentran en los archivos del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo".

Por lo antes expuesto, y toda vez que fueron tomadas las medidas pertinentes para localizar los documentos en la Unidad Administrativa que pudiera tener la información solicitada, éste Comité de Información:



RESUELVE

PRIMERO.- En términos de los Considerandos **SEGUNDO** y **TERCERO** se confirma como **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** la información proporcionada por el Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo".

SEGUNDO.- En términos del Considerando **CUARTO** se ordena otorgar la versión pública de la Cédula Profesional del Lic. Gabriel Edgar Hernández Ugalde y la boleta de calificaciones del C. Roberto Leonardo Corchado Acevedo, encargados de mantenimiento del Centro de Estudios Científicos y Tecnológicos (CECyT) 16 "Hidalgo".

TERCERO.- Como consecuencia de lo anterior, se instruye a la Unidad de Enlace para que notifique al solicitante la presente resolución, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 44, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

CUARTO.- Infórmese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 49 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental.

QUINTO.- Publíquese la presente resolución en el Portal de Obligaciones de Transparencia de la Administración Pública Federal, así como, en el Portal del Instituto Politécnico Nacional, de conformidad con el artículo 47 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 60 de su Reglamento.

Así lo resolvió y firma el Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional el día **cinco de junio del año dos mil quince**, en la Ciudad de México, Distrito Federal.



MTR. GERARDO QUIROZ VIEYRA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN Y
SECRETARIO DE GESTIÓN ESTRATÉGICA



MTR. DAVID CUEVAS GARCÍA
ABOGADO GENERAL Y TITULAR
DE LA UNIDAD DE ENLACE



LIC. ISIDRO RAFAEL MORALES AMAYA
TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES Y TITULAR DEL ÁREA DE QUEJAS EN AUSENCIA DEL TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL, CON FUNDAMENTO EN EL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 83 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 15 DE ABRIL DEL 2009, REFORMADO MEDIANTE EL DECRETO PUBLICADO EL 03 DE AGOSTO DE 2011 Y APLICADO EN TÉRMINOS DEL SEGUNDO ARTÍCULO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL DOS DE ENERO DEL DOS MIL TRECE, E INTEGRANTE DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN